Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►B REGLAMENTO (CE) Nº 217/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 11 de marzo de 2009

relativo a las estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental

(versión refundida)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 87 de 31.3.2009, p. 42)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►M1	Reglamento (UE) nº 517/2013 del Consejo de 13 de mayo de 2013	L 158	1	10.6.2013

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 217/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 11 de marzo de 2009

relativo a las estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental

(versión refundida)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 285, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado ([1]),

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) nº 2018/93 del Consejo, de 30 de junio de 1993, relativo a la estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental ([2]), ha sido modificado de forma sustancial en varias ocasiones ([3]). Con motivo de nuevas modificaciones de dicho Reglamento, conviene, en aras de la claridad, proceder a su refundición.

(2) El Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico noroccidental, aprobado por el Reglamento (CEE) nº 3179/78 del Consejo ([4]), y por el que se crea la Organización de caladeros del Atlántico noroccidental (NAFO), obliga a la Comunidad a facilitar al Consejo científico de la NAFO cualquier información científica y estadística disponible que este solicite para el desempeño de sus funciones.

(3) El Consejo científico de la NAFO ha indicado que las estadísticas periódicas de capturas y de actividad pesquera son esenciales para el desempeño de sus funciones a la hora de evaluar el estado de las reservas pesqueras en el Atlántico noroccidental.

(4) Varios Estados miembros han solicitado transmitir los datos en una forma diferente o en un soporte diferente de los previstos en el anexo V (equivalente a los cuestionarios Statlant).

([1]) Dictamen del Parlamento Europeo de 17 de junio de 2008 (no publicado aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 26 de febrero de 2009.
([2]) DO L 186 de 28.7.1993, p. 1.
([3]) Véase el anexo VI.
([4]) DO L 378 de 30.12.1978, p. 1.

▼B

(5) Conviene adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento en virtud de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ([1]).

(6) Conviene, en particular, conferir competencias a la Comisión para que adapte las listas de especies y zonas pesqueras estadísticas y las descripciones de dichas zonas, así como las medidas, códigos y definiciones aplicadas a la actividad pesquera, a las artes de pesca, a los métodos de pesca y al tamaño de los buques. Dado que estas medidas son de alcance general y están destinadas a modificar elementos no esenciales del presente Reglamento, deben adoptarse con arreglo al procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Cada Estado miembro presentará a la Comisión datos sobre las capturas nominales realizadas por los buques inscritos en su registro o que enarbolen su pabellón y faenen en el Atlántico noroccidental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (Euratom, CEE) nº 1588/90 del Consejo, de 11 de junio de 1990, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico ([2]).

Los datos de capturas nominales incluirán todos los productos pesqueros desembarcados o transbordados en alta mar cualquiera que sea su forma, pero excluirán las cantidades que, después de la captura, se devuelvan al mar, se consuman a bordo o se empleen como cebo a bordo. Se excluirá la producción de la acuicultura. Los datos se registrarán en toneladas métricas, redondeadas a la tonelada más próxima, del equivalente del peso en vivo de los desembarques o transbordos.

Artículo 2

1. Los datos que deberán transmitirse serán de dos tipos:

a) las capturas nominales anuales, expresadas en toneladas métricas del equivalente en peso vivo de los desembarques, de cada una de las especies relacionadas en el anexo I que se realicen en cada una de las zonas pesqueras estadísticas del Atlántico noroccidental relacionadas en el anexo II y descritas en el anexo III;

b) las capturas indicadas en la letra a) y la actividad pesquera correspondiente, subdivididos por mes civil de captura, arte de pesca, tamaño de buque y principal especie buscada.

([1]) DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.
([2]) DO L 151 de 15.6.1990, p. 1.

▼B

2. Los datos mencionados en el apartado 1, letra a), deberán transmitirse el 31 de mayo del año siguiente al año de referencia y tendrán carácter provisional. Los datos mencionados en el apartado 1, letra b), deberán transmitirse el 31 de agosto del año siguiente al año de referencia y serán los definitivos.

Los datos mencionados en el apartado 1, letra a), transmitidos con carácter provisional deberán ser claramente distinguidos como datos provisionales.

No se exigirá transmisión de datos en los casos de combinaciones de especie y zona pesquera en que no se hubieren registrado capturas en el período de referencia.

El Estado miembro que no hubiere faenado en el Atlántico noroccidental en el año natural precedente informará de ello a la Comisión a más tardar el 31 de mayo del año siguiente.

3. Las definiciones y códigos que se utilizarán para transmitir la información sobre la actividad pesquera, las artes de pesca, los métodos de pesca y el tamaño de los buques se indican en el anexo IV.

4. La Comisión podrá modificar las listas de especies y zonas pesqueras estadísticas y las descripciones de dichas zonas, así como las medidas, códigos y definiciones aplicadas a la actividad pesquera, a las artes de pesca, a los métodos de pesca y al tamaño de los buques.

Tales medidas, destinadas a modificar elementos no esenciales del presente Reglamento, se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 6, apartado 2.

Artículo 3

Salvo en los casos en que lo dispuesto dentro de la política común de pesca disponga lo contrario, los Estados miembros podrán emplear técnicas de muestreo para obtener datos sobre capturas de aquellas partes de la flota pesquera en las cuales la cobertura de la totalidad de los datos suponga una desmesurada aplicación de procedimientos administrativos. Los Estados miembros incluirán información sobre los métodos de muestreo y el porcentaje sobre el total de datos obtenidos mediante dichas técnicas en el informe que envíen de conformidad con el artículo 7, apartado 1.

Artículo 4

Los Estados miembros cumplirán sus obligaciones con la Comisión, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 2, transmitiendo los datos en el formato indicado en el anexo V.

▼B

Los Estados miembros podrán trasmitir los datos en el formato detallado en el anexo VI.

Los Estados miembros podrán transmitir la información de una forma diferente o en un soporte diferente, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 5

La Comisión facilitará la información contenida en los mismos al secretario ejecutivo de la NAFO dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los partes, cuando ello sea posible.

Artículo 6

1. La Comisión estará asistida por el Comité permanente de estadística agrícola, establecido por la Decisión 72/279/CEE del Consejo ([1]), denominado en lo sucesivo «el Comité».

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación el artículo 5 *bis*, apartados 1 a 4, y el artículo 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

Artículo 7

1. Los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el 28 de julio de 1994, un informe detallado en el que se describa cómo se han obtenido los datos sobre las capturas y la actividad pesquera y se indique la representatividad y fiabilidad de estos datos. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, elaborará un resumen de estos informes.

2. Los Estados miembros informarán a la Comisión de cualquier modificación de la información a que se refiere el apartado 1 en el plazo de tres meses a partir de su entrega.

3. Los informes metodológicos, la disponibilidad de los datos, y su fiabilidad contemplada en el apartado 1 y otros aspectos pertinentes relacionados con la aplicación del presente Reglamento serán objeto de examen anualmente en el seno del grupo de trabajo del Comité.

Artículo 8

1. Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 2018/93.

2. Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo VIII.

([1]) DO L 179 de 7.8.1972, p. 1.

▼B

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO I

LISTA DE LAS ESPECIES MENCIONADAS EN LAS ESTADÍSTICAS DE CAPTURAS COMERCIALES EN EL ATLÁNTICO NOROCCIDENTAL

Los Estados miembros habrán de informar de las capturas nominales de las especies que figuran a continuación, designadas con un asterisco (*). La presentación de datos de capturas nominales de las especies restantes será facultativa por lo que se refiere a la identificación de las especies individualmente. Sin embargo, cuando no se envíen datos de especies individualmente, los datos se incluirán en categorías agregadas. Los Estados miembros podrán transmitir datos de especies que no figuren en la listas, siempre y cuando dichas especies estén claramente identificadas.

Nota: «n.c.o.p.»= no consignado en otra partida.

Nombre español	Código de tres letras	Nombre científico	Nombre inglés
		PECES DE FONDO	
Bacalao	COD (*)	*Gadus morhua*	Atlantic cod
Eglefino	HAD (*)	*Melanogrammus aeglefinus*	Haddock
Gallinetas nórdicas n.c.o.p.	RED (*)	*Sebastes* spp.	Atlantic redfishes n.e.i.
Merluzas de Boston	HKS (*)	*Merluccius bilinearis*	Silver hake
Locha roja	HKR (*)	*Urophycis chuss*	Red hake
Carbonero	POK (*)	*Pollachius virens*	Saithe (= pollock)
Gallineta nórdica	REG (*)	*Sebastes marinus*	Golden redfish
Gallineta nórdica	REB (*)	*Sebastes mentella*	Beaked redfish
Platija americana	PLA (*)	*Hippoglossoides platessoides*	American plaice (L. R. dab)
Mendo	WIT	*Glyptocephalus cynoglossus*	Witch flounder
Limanda nórdica	YEL (*)	*Limanda ferruginea*	Yellowtail flounder
Fletán negro	GHL (*)	*Reinhardtius hippoglossoides*	Greenland halibut
Fletán	HAL (*)	*Hippoglossus hippoglossus*	Atlantic halibut
Limanda americana	FLW (*)	*Pseudopleuronectes americanus*	Winter flounder
Falso fletán del Canadá	FLS (*)	*Paralichthys dentatus*	Summer flounder
Rodaballo americano	FLD (*)	*Scophthalmus aquosus*	Windowpane flounder
Peces planos n.c.o.p.	FLX	*Pleuronectiformes*	Flatfishes n.e.i.
Rape americano	ANG (*)	*Lophius americanus*	American angler

▼B

Nombre español	Código de tres letras	Nombre científico	Nombre inglés
Rubios americanos	SRA	*Prionotus* spp.	Atlantic searobins
Tomcod	TOM	*Microgadus tomcod*	Atlantic tomcod
Mollera azul	ANT	*Antimora rostrata*	Blue antimora
Bacaladilla	WHB	*Micromesistius poutassou*	Blue whiting (= poutassou)
Tautoga americana	CUN	*Tautogolabrus adspersus*	Cunner
Brosmio	USK	*Brosme brosme*	Cusk (= tusk)
Bacalao de Groenlandia	GRC	*Gadus ogac*	Greenland cod
Macuca azul	BLI	*Molva dipterygia*	Blue ling
Macuca	LIN (*)	*Molva molva*	Ling
Ciclópteros	LUM (*)	*Cyclopterus lumpus*	Lumpfish (= lumpsucker)
Lambe zorro	KGF	*Menticirrhus saxatilis*	Northern kingfish
Tamboril norteño	PUF	*Sphoeroides maculatus*	Northern puffer
Licodes n.c.o.p.	ELZ	*Lycodes* spp.	Eelpouts n.e.i.
Babosa vivípara americana	OPT	*Zoarces americanus*	Ocean pout
Bacalao polar	POC	*Boreogadus saida*	Polar cod
Granadero	RNG	*Coryphaenoides rupestris*	Roundnose grenadier
Granadero	RHG	*Macrourus berglax*	Roughhead grenadier
Lanzones	SAN	*Ammodytes* spp.	Sandeels (= sand lances)
Escorpiones n.c.o.p.	SCU	*Myoxocephalus* spp.	Sculpins n.e.i.
Sargo de América del Norte	SCP	*Stenotomus chrysops*	Scup
Tautoga negra	TAU	*Tautoga onitis*	Tautog
Blanquillo camello	TIL	*Lopholatilus chamaeleonticeps*	Tilefish
Locha blanca	HKW (*)	*Urophycis tenuis*	White hake
Perritos del norte n.c.o.p.	CAT (*)	*Anarhichas* spp.	Wolf-fishes n.e.i.
Perro del norte	CAA (*)	*Anarhichas lupus*	Atlantic wolf-fish

▼B

Nombre español	Código de tres letras	Nombre científico	Nombre inglés
Perro pintado	CAS (*)	*Anarhichas minor*	Spotted wolf-fish
Peces de fondo n.c.o.p.	GRO	*Osteichthyes*	Groundfishes n.e.i.
		PECES PELÁGICOS	
Arenque	HER (*)	*Clupea harengus*	Atlantic herring
Caballa del Atlántico	MAC (*)	*Scomber scombrus*	Atlantic mackerel
Palometa pintada	BUT	*Peprilus triacanthus*	Atlantic butterfish
Lacha tirana	MHA (*)	*Brevoortia tyrannus*	Atlantic menhaden
Paparda	SAU	*Scomberesox saurus*	Atlantic saury
Anchoa de caleta	ANB	*Anchoa mitchilli*	Bay anchovy
Anjova	BLU	*Pomatomus saltatrix*	Bluefish
Jurel común	CVJ	*Caranx hippos*	Crevalle Jack
Melva	FRI	*Auxis thazard*	Frigate tuna
Carite lucio	KGM	*Scomberomorus cavalla*	King mackerel
Carite atlántico	SSM (*)	*Scomberomorus maculatus*	Atlantic Spanish mackerel
Pez vela	SAI	*Istiophorus albicans*	Sailfish
Aguja blanca	WHM	*Tetrapturus albidus*	White marlin
Aguja azul	BUM	*Makaira nigricans*	Blue marlin
Pez espada	SWO	*Xiphias gladius*	Swordfish
Albacora	ALB	*Thunnus alalunga*	Albacore tuna
Bonito	BON	*Sarda sarda*	Atlantic bonito
Bacareta	LTA	*Euthynnus alletteratus*	Little tunny
Patudo	BET	*Thunnus obesus*	Bigeye tuna
Atún rojo	BFT	*Thunnus thynnus*	Northern bluefish tuna
Listado	SKJ	*Katsuwonus pelamis*	Skipjack tuna
Rabil	YFT	*Thunnus albacares*	Yellowfin tuna
Peces tipo atún n.c.o.p.	TUN	*Thunnini*	Tunas n.e.i.
Peces pelágicos n.c.o.p.	PEL	*Osteichthyes*	Pelagic fishes n.e.i.

▼B

Nombre español	Código de tres letras	Nombre científico	Nombre inglés
		OTROS PECES ÓSEOS	
Pinachagua	ALE	*Alosa pseudoharengus*	Alewife
Pece limón n.c.o.p.	AMX	*Seriola* spp.	Amberjacks n.e.i.
Congrio americano	COA	*Conger oceanicus*	American conger
Anguila americana	ELA	*Anguilla rostrata*	American eel
Sábalo americano	SHA	*Alosa sapidissima*	American shad
Argentinas	ARG	*Argentina* spp.	Argentines n.e.i.
Corvinón brasileño	CKA	*Micropogonias undulatus*	Atlantic croaker
Agujón verde	NFA	*Strongylura marina*	Atlantic needlefish
Machuelo hebra atlántico	THA	*Opisthonema oglinum*	Atlantic thread herring
Alepocéfalo	ALC	*Alepocephalus bairdii*	Baird's slickhead
Corvinón negro	BDM	*Pogonias cromis*	Black drum
Serrano estriado	BSB	*Centropristis striata*	Black sea bass
Sábalo del Canadá	BBH	*Alosa aestivalis*	Blueback herring
Capelanes	CAP (*)	*Mallotus villosus*	Capelin
Salvelino n.c.o.p.	CHR	*Salvelinus* spp.	Char n.e.i.
Cobia	CBA	*Rachycentron canadum*	Cobia
Pámpano amarillo	POM	*Trachinotus carolinus*	Common (= Florida) pompano
Sábalo molleja	SHG	*Dorosoma cepedianum*	Gizzard shad
Roncadores n.c.o.p.	GRX	*Haemulidae*	Grunts n.e.i.
Sábalo americano	SHH	*Alosa mediocris*	Hickory shad
Peces linterna	LAX	*Notoscopelus* spp.	Lanternfish
Lisas n.c.o.p.	MUL	*Mugilidae*	Mullets n.e.i.
Palometa pámpano	HVF	*Peprilus alepidotus*	North Atlantic harvestfish
Corocoro burro	PIG	*Orthopristis chrysoptera*	Pigfish
Eperlano arco iris	SMR	*Osmerus mordax*	Rainbow smelt
Corvinón ócelado	RDM	*Sciaenops ocellatus*	Red drum
Besugo	RPG	*Pagrus pagrus*	Red porgy

▼B

Nombre español	Código de tres letras	Nombre científico	Nombre inglés
Chicharro garetón	RSC	*Trachurus lathami*	Rough shad
Serrano arenero	PES	*Diplectrum formosum*	Sand perch
Sargo chopa	SPH	*Archosargus probatocephalus*	Sheepshead
Verrugato croca	SPT	*Leiostomus xanthurus*	Spot croaker
Corvinata pintada	SWF	*Cynoscion nebulosus*	Spotted weakfish
Corvinata real	STG	*Cynoscion regalis*	Squeteague
Lubina estriada	STB	*Morone saxatilis*	Striped bass
Esturiones n.c.o.p.	STU	*Acipenseridae*	Sturgeons n.e.i.
Tarpón	TAR	*Megalops atlanticus*	Tarpon
Truchas n.c.o.p.	TRO	*Salmo* spp.	Trout n.e.i.
Lubina blanca	PEW	*Morone americana*	White perch
Palometa roja	ALF	*Beryx* spp.	Alfonsinos
Mielga	DGS (*)	*Squalus acanthias*	Spiny (= picked) dogfish
Mielgas n.c.o.p.	DGX(*)	*Squalidae*	Dogfishes n.e.i.
Cailón	POR (*)	*Lamna nasus*	Porbeagle
Escuálidos n.c.o.p.	SHX	*Squaliformes*	Large sharks n.e.i.
Marrajo	SMA	*Isurus oxyrinchus*	Shortfin mako shark
Cazón de ley	RHT	*Rhizoprionodon terraenovae*	Atlantic sharpnose shark
Tollo negro merga	CFB	*Centroscyllium fabriciiI*	Black dogfish
Tiburón boreal	GSK	*Somniosus microcephalus*	Boreal (Greenland) shark
Peregrino	BSK	*Cetorhinus maximus*	Basking shark
Raya de Canadá	RJD	*Leucoraja erinacea*	Little skate
Raya (Raja (Dipturus) laevis)	RJL	*Dipturus laevis*	Barndoor skate
Raya manchada americana	RJT	*Leucoraja ocellata*	Winter skate
Raya radiante; raya estrellada; raya radiada	RJR	*Amblyraja radiata*	Thorny skate
Raya lisa (Malacoraja senta)	RJS	*Malacoraja senta*	Smooth skate
Raya de cola espinosa	RJQ	*Bathyraja spinicauda*	Spinytail (spinetail) skate

▼B

Nombre español	Código de tres letras	Nombre científico	Nombre inglés
Raya ártica	RJG	*Amblyraja hyperborea*	Arctic skate
Rayas n.c.o.p.	SKA (*)	*Raja* spp.	Skates n.e.i.
Peces óseos n.c.o.p.	FIN	*Osteichthyes*	Finfishes n.e.i.
		INVERTEBRADOS	
Calamar pálido	SQL (*)	*Loligo pealeii*	Long-finned squid
Potá norteña	SQI (*)	*Illex illecebrosus*	Short-finned squid
Calamares n.c.o.p.	SQU (*)	*Loliginidae, Ommastrephidae*	Squids n.e.i.
Navaja del Atlántico	CLR	*Ensis directus*	Atlantic razor clam
Mercenaria	CLH	*Mercenaria mercenaria*	Hard clam
Ciprina de Islandia	CLQ	*Arctica islandica*	Ocean quahog
Almeja de río	CLS	*Mya arenaria*	Soft clam
Almeja blanca	CLB	*Spisula solidissima*	Surf clam
Almejas n.c.o.p.	CLX	*Bivalvia*	Clams n.e.i.
Peine caletero	SCB	*Argopecten irradians*	Bay scallop
Peine percal	SCC	*Argopecten gibbus*	Calico scallop
Peine islándico	ISC	*Chlamys islandica*	Icelandic scallop
Vieira americana	SCA	*Placopecten magellanicus*	Sea scallop
Vieiras n.c.o.p.	SCX	*Pectinidae*	Scallops n.e.i.
Ostra virginica	OYA	*Crassostrea virginica*	American cupped oyster
Mejillón	MUS	*Mytilus edulis*	Blue mussel
Busicones n.c.o.p.	WHX	*Busycon* spp.	Whelks n.e.i.
Bígaros n.c.o.p.	PER	*Littorina* spp.	Periwinkles n.e.i.
Moluscos marinos n.c.o.p.	MOL	*Mollusca*	Marine molluscs n.e.i.
Jaiba de roca amarilla	CRK	*Cancer irroratus*	Atlantic rock crab
Cangrejo azul	CRB	*Callinectes sapidus*	Blue crab
Cangrejo verde	CRG	*Carcinus maenas*	Green crab
Jaiba de roca Jonás	CRJ	*Cancer borealis*	Jonah crab

▼B

Nombre español	Código de tres letras	Nombre científico	Nombre inglés
Cangrejo de las nieves	CRQ	*Chionoecetes opilio*	Queen crab
Geriacangrejo rojo	CRR	*Geryon quinquedens*	Red crab
Centolla de roca	KCT	*Lithodes maja*	Stone king crab
Cangrejos de mar n.c.o.p.	CRA	*Brachyura*	Marine crabs n.e.i.
Bogavante americano	LBA	*Homarus americanus*	American lobster
Camarón boreal	PRA (*)	*Pandalus borealis*	Northern prawn
Camarón espico	AES	*Pandalus montagui*	Aesop shrimp
Langostinos n.c.o.p.	PEN (*)	*Penaeus* spp.	Penaeus shrimps n.e.i.
Camarones del Océano Pacífico	PAN (*)	*Pandalus* spp.	Pink (= pandalid) shrimps
Crustáceos marinos n.c.o.p.	CRU	*Crustacea*	Marine crustaceans n.e.i.
Erizo de mar	URC	*Strongylocentrotus* spp.	Sea urchin
Poliquetes n.c.o.p.	WOR	*Polychaeta*	Marine worms n.e.i.
Limulo	HSC	*Limulus polyphemus*	Horeshoe crab
Invertebrados acuáticos n.c.o.p.	INV	*Invertebrata*	Marine invertebrates n.e.i.
		PLANTAS ACUÁTICAS	
Algas pardas	SWB	*Phaeophyceae*	Brown seaweeds
Algas rojas	SWR	*Rhodophyceae*	Red seaweeds
Plantas acuáticas n.c.o.p.	SWX	*Algae*	Seaweeds n.e.i.
		FOCAS	
Foca de Groenlandia	SEH	*Pagophilus groenlandicus*	Harp seal
Foca de casco	SEZ	*Cystophora cristata*	Hooded seal

▼B

ANEXO II

ZONAS DE ESTADÍSTICAS DE PESCA DEL ATLÁNTICO NOROCCIDENTAL PARA LAS QUE HABRÁN DE PRESENTARSE DATOS

Subzona 0

División 0 A

División 0 B

Subzona 1

División 1 A

División 1 B

División 1 C

División 1 D

División 1 E

División 1 F

División 1 NK (desconocida)

Subzona 2

División 2 G

División 2 H

División 2 J

División 2 NK (desconocida)

Subzona 3

División 3 K

División 3 L

División 3 M

División 3 N

División 3 O

División 3 P

Subdivisión 3 P n

Subdivisión 3 P s

División 3 NK (desconocida)

Subzona 4

División 4 R

División 4 S

División 4 T

▼B

División 4 V

Subdivisión 4 V n

Subdivisión 4 V s

División 4 W

División 4 X

División 4 NK (desconocida)

Subzona 5

División 5 Y

División 5 Z

Subdivisión 5 Z e

Subunidad 5 Z c

Subunidad 5 Z u

Subdivisión 5 Z w

División 5 NK (desconocida)

Subzona 6

División 6 A

División 6 B

División 6 C

División 6 D

División 6 E

División 6 F

División 6 G

División 6 H

División 6 NK (desconocida)

▼B

Zonas pesqueras estadísticas del Atlántico noroccidental

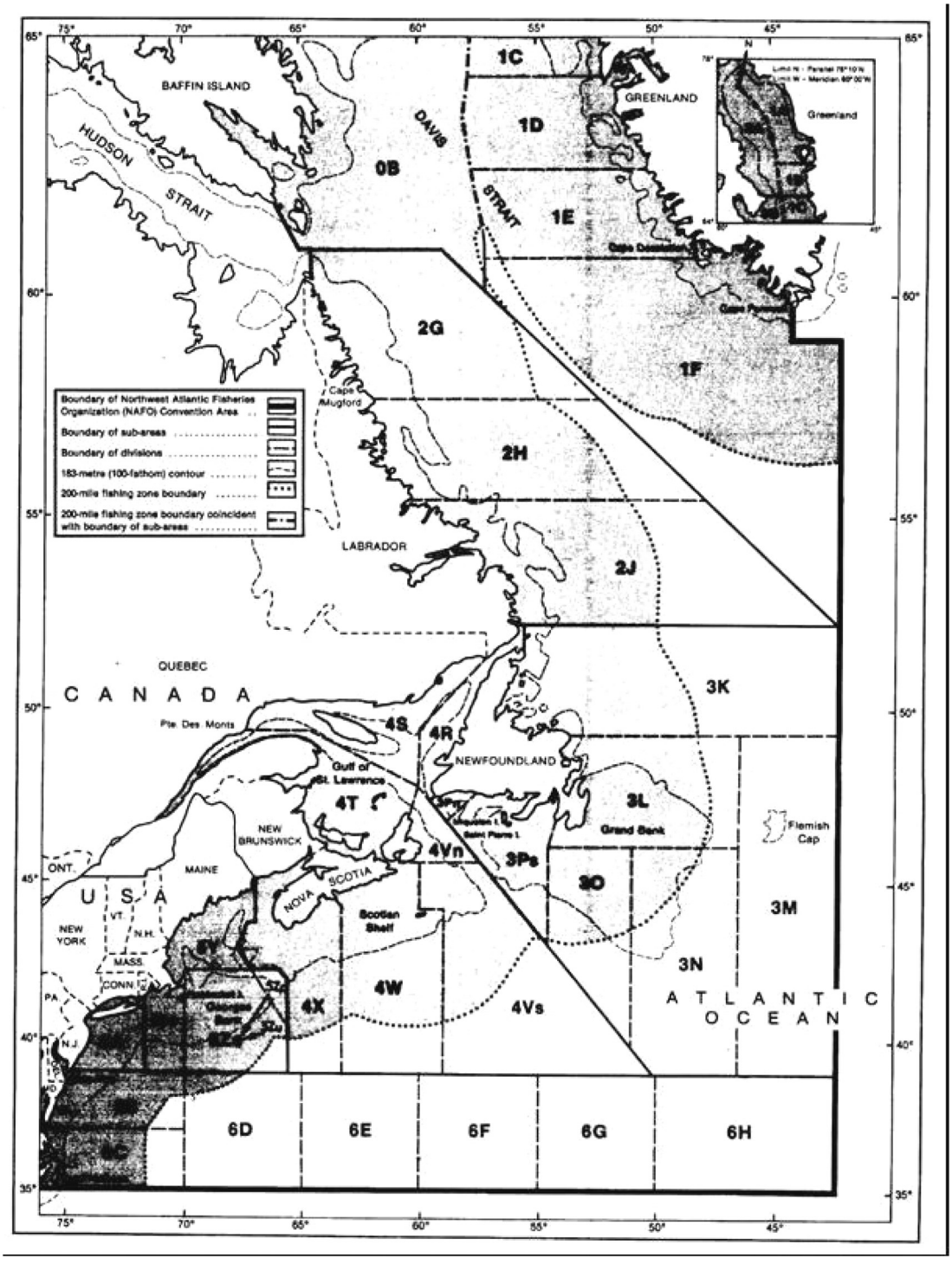

▼B

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS SUBZONAS Y DIVISIONES DE LA NAFO UTILIZADAS PARA LAS NORMAS Y ESTADÍSTICAS DE PESCA EN EL ATLÁNTICO NOROCCIDENTAL

Las subzonas científicas y estadísticas que recoge el artículo XX del Convenio de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste son las siguientes:

Subzona 0

La parte de la zona del Convenio limitada al sur por una línea que se extiende con rumbo este desde un punto situado a 61°00′ de latitud norte y 65°00′ de longitud oeste hasta un punto situado a 61°00′ de latitud norte y 59°00′ de longitud oeste, y desde allí en dirección sureste siguiendo una línea de rumbo hasta un punto situado a 60°12′ de latitud norte y 57°13′ de longitud oeste; desde allí limitada al este por una serie de líneas geodésicas que enlazan los siguientes puntos:

Punto n°	Latitud	Longitud
1	60°12′0	57°13′0
2	61°00′0	57°13′1
3	62°00′5	57°21′1
4	62°02′3	57°21′8
5	62°03′5	57°22′2
6	62°11′5	57°25′4
7	62°47′2	57°41′0
8	63°22′8	57°57′4
9	63°28′6	57°59′7
10	63°35′0	58°02′0
11	63°37′2	58°01′2
12	63°44′1	57°58′8
13	63°50′1	57°57′2
14	63°52′6	57°56′6
15	63°57′4	57°53′5
16	64°04′3	57°49′1
17	64°12′2	57°48′2
18	65°06′0	57°44′1
19	65°08′9	57°43′9
20	65°11′6	57°44′4

▼B

Punto n°	Latitud	Longitud
21	65°14′5	57°45′1
22	65°18′1	57°45′8
23	65°23′3	57°44′9
24	65°34′8	57°42′3
25	65°37′7	57°41′9
26	65°50′9	57°40′7
27	65°51′7	57°40′6
28	65°57′6	57°40′1
29	66°03′5	57°39′6
30	66°12′9	57°38′2
31	66°18′8	57°37′8
32	66°24′6	57°37′8
33	66°30′3	57°38′3
34	66°36′1	57°39′2
35	66°37′9	57°39′6
36	66°41′8	57°40′6
37	66°49′5	57°43′0
38	67°21′6	57°52′7
39	67°27′3	57°54′9
40	67°28′3	57°55′3
41	67°29′1	57°56′1
42	67°30′7	57°57′8
43	67°35′3	58°02′2
44	67°39′7	58°06′2
45	67°44′2	58°09′9
46	67°56′9	58°19′8
47	68°01′8	58°23′3
48	68°04′3	58°25′0
49	68°06′8	58°26′7
50	68°07′5	58°27′2
51	68°16′1	58°34′1
52	68°21′7	58°39′0
53	68°25′3	58°42′4
54	68°32′9	59°01′8
55	68°34′0	59°04′6

▼B

Punto n°	Latitud	Longitud
56	68°37′9	59°14′3
57	68°38′0	59°14′6
58	68°56′8	60°02′4
59	69°00′8	60°09′0
60	69°06′8	60°18′5
61	69°10′3	60°23′8
62	69°12′8	60°27′5
63	69°29′4	60°51′6
64	69°49′8	60°58′2
65	69°55′3	60°59′6
66	69°55′8	61°00′0
67	70°01′6	61°04′2
68	70°07′5	61°08′1
69	70°08′8	61°08′8
70	70°13′4	61°10′6
71	70°33′1	61°17′4
72	70°35′6	61°20′6
73	70°48′2	61°37′9
74	70°51′8	61°42′7
75	71°12′1	62°09′1
76	71°18′9	62°17′5
77	71°25′9	62°25′5
78	71°29′4	62°29′3
79	71°31′8	62°32′0
80	71°32′9	62°33′5
81	71°44′7	62°49′6
82	71°47′3	62°53′1
83	71°52′9	63°03′9
84	72°01′7	63°21′1
85	72°06′4	63°30′9

▼B

Punto n°	Latitud	Longitud
86	72°11′0	63°41′0
87	72°24′8	64°13′2
88	72°30′5	64°26′1
89	72°36′3	64°38′8
90	72°43′7	64°54′3
91	72°45′7	64°58′4
92	72°47′7	65°00′9
93	72°50′8	65°07′6
94	73°18′5	66°08′3
95	73°25′9	66°25′3
96	73°31′1	67°15′1
97	73°36′5	68°05′5
98	73°37′9	68°12′3
99	73°41′7	68°29′4
100	73°46′1	68°48′5
101	73°46′7	68°51′1
102	73°52′3	69°11′3
103	73°57′6	69°31′5
104	74°02′2	69°50′3
105	74°02′6	69°52′0
106	74°06′1	70°06′6
107	74°07′5	70°12′5
108	74°10′0	70°23′1
109	74°12′5	70°33′7
110	74°24′0	71°25′7
111	74°28′6	71°45′8
112	74°44′2	72°53′0
113	74°50′6	73°02′8
114	75°00′0	73°16′3
115	75°05′	73°30′

Y desde allí rumbo al norte hasta el paralelo de los 78°10′ de latitud norte; y limitada al oeste por una línea cuyo comienzo se sitúa a los 61°00′ de latitud norte y 65°00′ de longitud oeste y que se extiende en dirección noroeste siguiendo una línea de rumbo hasta la costa de la isla de Baffin en East Bluff (61°55′ de latitud norte y 66°20′ de longitud oeste), y desde allí en dirección norte, bordeando la costa de la isla de Baffin del islote de Bylot, de la isla de Devon y de la isla de Ellesmere y siguiendo el meridiano 80 de longitud oeste en las aguas situadas entre dichas islas hasta el paralelo de los 78°10′ de latitud norte, limitada al norte por el paralelo de los 78°10′ de latitud norte.

▼B

La subzona 0 comprende dos divisiones

División 0A

La parte de la subzona que se extiende al norte del paralelo de los 66°15′ de latitud norte.

División 0B

La parte de la subzona que se extiende al sur del paralelo de los 66°15′ de latitud norte.

Subzona 1

La parte de la zona del Convenio que se extiende al este de la subzona 0 y al norte y este de una línea de rumbo que une un punto situado a 60°12′ de latitud norte y 57°13′ de longitud oeste, con un punto situado a 52°15′ de latitud norte y 42°00′ de longitud oeste.

La subzona 1 comprende seis divisiones

División 1A

La parte de la subzona que se extiende al norte del paralelo de los 68°50′ de latitud norte (Christianshaab).

División 1B

La parte de la subzona que se extiende entre el paralelo de los 66°15′ de latitud norte (5 millas náuticas al norte de Umanarsugssuak) y el paralelo de los 68°50′ de latitud norte (Christianshaab).

División 1C

La parte de la subzona que se extiende entre el paralelo de los 64°15′ de latitud norte (4 millas náuticas al norte de Godthaab) y el paralelo de los 66°15′ de latitud norte (5 millas náuticas al norte de Umanarsugssuak).

División 1D

La parte de la subzona que se extiende entre el paralelo de los 62°30′ de latitud norte (glaciar de Frederikshaab) y el paralelo de los 64°15′ de latitud norte (4 millas náuticas al norte de Godthaab).

División 1E

La parte de la subzona que se extiende entre el paralelo de los 60°45′ de latitud norte (Cabo de Desolación) y el paralelo de los 62°30′ de latitud norte (glaciar de Frederikshaab).

División 1F

La parte de la subzona que se extiende al sur del paralelo de los 60°45′ de latitud norte (cabo de Desolación).

Subzona 2

La parte de la zona del Convenio que se extiende al este del meridiano de los 64°30′ de longitud oeste en la región del estrecho de Hudson, al sur de la subzona 0, al sur y al oeste de la subzona 1 y al norte del paralelo de los 52°15′ de latitud norte.

▼B

La subzona 2 comprende tres divisiones

División 2G

La parte de la subzona que se extiende al norte del paralelo de los 57°40′ de latitud norte (cabo de Mugford).

División 2H

La parte de la subzona que se extiende entre el paralelo de los 55°20′ de latitud norte (Hopedale) y el paralelo de los 57°40′ de latitud norte (cabo de Mugford).

División 2J

La parte de la subzona que se extiende al sur del paralelo de los 55°20′ de latitud norte (Hopedale).

Subzona 3

La parte de la zona del Convenio que se extiende al sur del paralelo de los 52°15′ de latitud norte; al este de una línea trazada rumbo norte desde el cabo de Bauld, en la costa de Terranova, hasta los 52°15′ de latitud norte; al norte del paralelo de los 39°00′ de latitud norte; y al este y el norte de una línea de rumbo que comienza a los 39°00′ de latitud norte y 50°00′ de longitud oeste y sigue en dirección noroeste, atravesando un punto situado a 43°30′ de latitud norte y 55°00′ de longitud oeste en dirección a un punto situado a 47°50′ de latitud norte y 60°00′ de longitud oeste hasta cortar una línea recta que une el cabo de Ray, 47°37.0′ de latitud norte y 59°18.0 de longitud oeste, en la costa de Terranova, con el cabo Norte, 47°02.0′ de latitud norte y 60°25.0′ de longitud oeste, en la isla de Cap Breton; y de allí, en dirección noroeste, siguiendo dicha línea recta hasta el cabo de Ray, 47°37.0′ de latitud norte y 59°18.0′ de longitud oeste.

La subzona 3 comprende seis divisiones

División 3K

La parte de la subzona que se extiende al norte del paralelo de los 49°15′ de latitud norte (cabo de Frehel, Terranova).

División 3L

La parte de la subzona que se extiende entre la costa de Terranova, desde el cabo de Frehel hasta el cabo de Santa María, y una línea trazada como sigue: empezando en el cabo de Frehel y extendiéndose con rumbo este hasta el meridiano de los 46°30′ de longitud oeste, desde allí, con rumbo sur, hasta el paralelo de los 46°00′ de latitud norte, desde allí, con rumbo oeste, hasta el meridiano de los 54°30′ de longitud oeste, y desde allí siguiendo una línea de rumbo hasta el cabo de Santa María (Terranova).

División 3M

La parte de la subzona que se extiende al sur del paralelo de los 49°15′ de latitud norte y al este del meridiano de los 46°30′ de longitud oeste.

División 3N

La parte de la subzona que se extiende al sur del paralelo de los 46°00′ de latitud norte entre los meridianos de los 46°30′ y 51°00′ de longitud oeste.

▼B

División 3O

La parte de la subzona que se extiende al sur del paralelo de los 46°00′ de latitud norte y entre los meridianos de los 51°00′ y 54°30′ de longitud oeste.

División 3P

La parte de la subzona que se extiende al sur de la costa de Terranova y al oeste de una línea trazada desde el cabo de Santa María (Terranova) hasta un punto situado a 46°00′ de latitud norte y 54°30′ de longitud oeste y desde allí con rumbo sur hasta el límite de la subzona.

La división 3P comprende dos subdivisiones:

3Pn —Subdivisión noroeste— La parte de la división 3P que se extiende al noroeste de una línea trazada desde los 47°30.7′ de latitud norte; 57°43.2′ de longitud oeste, aproximadamente en dirección suroeste, hasta un punto situado a 46°50.7′ de latitud norte y 58°49.0′ de longitud oeste.

3Ps —Subdivisión sureste— La parte de la división 3P que se extiende al sureste de la línea trazada para la subdivisión 3Pn.

Subzona 4

La parte de la zona del Convenio que se extiende al norte del paralelo de los 39°00′ de latitud norte, al oeste de la subzona 3 y al este de una línea trazada como sigue:

comenzando en el límite de la frontera internacional entre Estados Unidos de América y Canadá en el canal de Grand Manan, en un punto situado a 44°46′ 35,346″ de latitud norte y 66°54′ 11,253″ de longitud oeste; desde allí con rumbo sur, hasta el paralelo de los 43°50′ de latitud norte; desde allí rumbo oeste hasta el meridiano de los 67°24′ 27,24″ de longitud oeste; desde allí siguiendo una línea geodésica en dirección sur hasta un punto situado a 42°53′14″ de latitud norte y 67°44′35″ de longitud oeste; desde allí siguiendo una línea geodésica en dirección sur hasta un punto situado a 42°31′08″ de latitud norte y 67°28′05″ de longitud oeste; desde allí siguiendo una línea geodésica hasta un punto situado a 42°20′ de latitud norte y 67°18′13.15″ de longitud oeste;

desde allí con rumbo este hasta un punto situado a 66°00′ de longitud oeste; desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección sureste hasta un punto situado a 42°00′ de latitud norte y 65°40′ de longitud oeste y desde allí con rumbo sur hasta el paralelo de los 39°00′ de latitud norte.

La subzona 4 comprende seis divisiones

División 4R

La parte de la subzona que se extiende entre la costa de Terranova, desde el cabo de Bauld hasta el cabo de Ray, y una línea trazada como sigue: comenzando en el cabo de Bauld y extendiéndose con rumbo norte hasta el paralelo de los 52°15′ de latitud norte; desde allí con rumbo oeste hasta la costa del Labrador; desde allí

▼B

bordeando la costa del Labrador hasta el límite de la frontera entre el Labrador y Quebec; desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección suroeste hasta un punto situado a 49°25′ de latitud norte y 60°00′ de longitud oeste; desde allí con rumbo sur hasta un punto situado a 47°50′ de latitud norte y 60°00′ de longitud oeste; desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección sureste hasta el punto en que el límite de la subzona 3 corta la línea recta que une el cabo Norte (Nueva Escocia) con el cabo de Ray (Terranova); y desde allí hasta el cabo de Ray (Terranova).

División 4S

La parte de la subzona que se extiende entre la costa sur de la provincia de Quebec, desde el límite de la frontera entre el Labrador y Quebec hasta Pointe-des-Monts, y una línea trazada como sigue: comenzando en Pointe-des-Monts, y continuando con rumbo este hasta un punto situado a 49°25′ de latitud norte y 64°40° de longitud oeste; desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección este-sureste hasta un punto situado a 47°50′ de latitud norte y 60°00′ de longitud oeste; desde allí con rumbo norte hasta un punto situado a 49°25′ de latitud norte y 60°00′ de longitud oeste; y desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección nordeste hasta el límite de la frontera entre el Labrador y Quebec;

División 4T

La parte de la subzona que se extiende entre las costas de Nueva Escocia, Nuevo Brunswick y Quebec, desde el cabo Norte hasta Pointe-des-Monts, y una línea trazada como sigue: comenzando en Pointe-des-Monts y continuando con rumbo este hasta un punto situado a 49°25′ de latitud norte y 64°40′ de longitud oeste; desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección sureste hasta un punto situado a 47°50° de latitud norte y 60°00′ de longitud oeste; y desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección sur hasta el cabo Norte (Nueva Escocia);

División 4V

La parte de la subzona que se extiende entre la costa de Nueva Escocia, desde el cabo Norte hasta Fourchu, y una línea trazada como sigue: comenzando en Fourchu y siguiendo una línea de rumbo en dirección este hasta un punto situado a 45°40′ de latitud norte y 60°00′ de longitud oeste; desde allí con rumbo sur bordeando el meridiano de los 60°00′ de longitud oeste hasta el paralelo de 44°10° de latitud norte; desde allí con rumbo este hasta el meridiano de los 59°00′ de longitud oeste; desde allí con rumbo sur hasta el paralelo de los 39°00′ de latitud norte; desde allí con rumbo este hasta un punto en el que el límite entre las subzonas 3 y 4 corta el paralelo de los 39°00′ de latitud norte; desde allí a lo largo del límite entre las subzonas 3 y 4 y una línea que lo prolonga en dirección noroeste hasta un punto situado a 47°50′ de latitud norte y 60°00′ de longitud oeste; y desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección sur hasta el cabo Norte (Nueva Escocia);

La división 4 V comprende dos subdivisiones:

4 V n —subdivisión norte—, la parte de la división 4 V que se extiende al norte del paralelo de los 45°40′ de latitud norte.

4 V s —subdivisión sur— la parte de la división 4 V que se extiende al sur del paralelo de los 45°40′ de latitud norte.

▼B

División 4W

La parte de la subzona que se extiende entre la costa de Nueva Escocia, desde Halifax hasta Fourchu y una línea trazada como sigue: comenzando en Fourchu y siguiendo una línea de rumbo en dirección este hasta un punto situado a 45°40′ de latitud norte y 60°00′ de longitud oeste; desde allí con rumbo sur a lo largo del meridiano de los 60°00′ de longitud oeste hasta el paralelo de los 44°10′ de latitud norte; desde allí con rumbo este hasta el meridiano de los 59°00′ de longitud oeste; desde allí con rumbo sur hasta el paralelo 39°00′ de latitud norte; desde allí con rumbo oeste hasta el meridiano de los 63°20′ de longitud oeste; desde allí con rumbo norte hasta un punto de dicho meridiano situado a 44°20° de latitud norte, y desde allí, siguiendo una línea de rumbo en dirección noroeste hasta Halifax (Nueva Escocia);

División 4X

La parte de la subzona que se extiende entre el límite de la subzona 4 y de las costas de Nuevo Brunswick y de Nueva Escocia, desde el límite de la frontera entre Nuevo Brunswick y Maine hasta Halifax, y una línea trazada como sigue: comenzando en Halifax y siguiendo una línea de rumbo en dirección sureste hasta un punto situado a 44°20′ de latitud norte y 63°20′ de longitud oeste; desde allí con rumbo sur hasta el paralelo de los 39°00′ de latitud norte; y desde allí con rumbo oeste hasta el meridiano de los 65°40′ de longitud oeste.

Subzona 5

La parte de la zona del Convenio que se extiende al oeste del límite oeste de la subzona 4, al norte del paralelo de los 39°00′ de latitud norte y al este del meridiano de los 71°40′ de longitud oeste.

La subzona 5 comprende dos divisiones

División 5Y

La parte de la subzona que se extiende entre las costas de Maine, de New Hampshire y de Massachusetts, desde la frontera entre Maine y Nuevo Brunswick hasta los 70°00′ de longitud oeste en Cape Cod (situado aproximadamente a 42°00′ de latitud norte) y una línea trazada como sigue: comenzando en un punto de Cape Cod situado a 70°00′ de longitud oeste (aproximadamente a 42°00′ de latitud norte) y continuando con rumbo norte hasta los 42°20′ de latitud norte; desde allí con rumbo este hasta los 67°18′ 13,15″ de longitud oeste en el límite ente las subzonas 4 y 5; y desde allí siguiendo dicho límite hasta la frontera entre Canadá y Estados Unidos.

División 5Z

La parte de la subzona que se extiende al sur y al este de la división 5Y.

La división 5Z comprende dos subdivisiones: una subdivisión oriental y una subdivisión occidental definidas como sigue:

5Ze —subdivisión oriental— la parte de la división 5Z que se extiende al este del meridiano de los 70°00′ de longitud oeste.

▼B

La subdivisión 5 Ze se divide en dos subunidades ([1]):

5Zu (aguas estadounidenses) es la parte de la subdivisión 5Ze que se extiende al oeste de las líneas geodésicas que unen los puntos con las siguientes coordenadas:

	Latitud norte	Longitud oeste
A	44°11′12″	67°16′46″
B	42°53′14″	67°44′35″
C	42°31′08″	67°28′05″
D	40°27′05″	65°41′59″.

5Zc (aguas canadienses) es la parte de la subdivisión 5Ze que se extiende al este de las líneas geodésicas antes señaladas

5 Z w —subdivisión occidental— La parte de la división 5 Z que se extiende al oeste del meridiano de los 70°00′ de longitud oeste.

Subzona 6

La parte de la zona del Convenio limitada por una línea que comienza en un punto de la costa de Rhode Island situado a 71°40′ de longitud oeste y continúa con rumbo sur hasta los 39°00′ de latitud norte; desde allí con rumbo este hasta los 42°00′ de longitud oeste; desde allí con rumbo sur hasta los 35°00′ de latitud norte; desde allí con rumbo oeste hasta la costa de América del Norte; y desde allí en dirección norte bordeando la costa de América del Norte hasta el punto de la costa de Rhode Island situado a 71°40′ de longitud oeste.

La subzona 6 comprende ocho divisiones

División 6A

La parte de la subzona que se extiende al norte del paralelo de los 39°00′ de latitud norte y al oeste de la subzona 5.

División 6B

La parte de la subzona que se extiende al oeste de los 70°00′ de longitud oeste, al sur del paralelo de los 39°00′ de latitud norte y al norte y al oeste de una línea que bordea, en dirección oeste, el paralelo de los 37°00′ de latitud norte hasta los 76°00′ de longitud oeste y, desde allí, continuando con rumbo sur, hasta el cabo Henry (Virginia).

División 6C

La parte de la subzona que se extiende al oeste de los 70°00′ de longitud oeste y al sur de la Subdivisión 6B.

División 6D

La parte de la subzona que se extiende al este de las divisiones 6 B y 6 C y al oeste de los 65°00′ de longitud oeste.

División 6E

La parte de la subzona que se extiende al este de la división 6 D y al oeste de los 60°00′ de longitud oeste.

([1]) Ninguna de las dos subunidades está registrada en la Sexta publicación del Convenio de la NAFO (mayo de 2000). No obstante, a raíz de una propuesta del Consejo científico de la NAFO, el Consejo general de la NAFO las aprobó de conformidad con el apartado 2 del artículo XX del Convenio de la NAFO.

▼B

División 6F

La parte de la subzona que se extiende al este de la división 6 E y al oeste de los 55°00′ de longitud oeste.

División 6G

La parte de la subzona que se extiende al este de la división 6 F y al oeste de los 50°00′ de longitud oeste.

División 6H

La parte de la subzona que se extiende al este de la división 6 G y al oeste de los 42°00′ de longitud oeste.

▼B

ANEXO IV

DEFINICIONES Y CÓDIGOS QUE HABRÁN DE UTILIZARSE EN LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS DE CAPTURAS

a) LISTA DE ARTES DE PESCA

[según la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Artes de Pesca (ISSCFG)]

Categoría	Abreviatura
Arrastreros	
Redes de arrastre de fondo	
— de vara	TBB
— de fondo de puerta (sin especificar costado o popa)	OTB
— de fondo de puerta (costado)	OTB1
— de fondo de puerta (popa)	OTB2
— de fondo a la pareja (dos barcos)	PTB
— gamberas	TBS
— camaroneras	TBN
— de fondo (sin especificar)	TB
Redes de arrastre pelágico	
— de puerta (sin especificar costado o popa)	OTM
— de puerta (costado)	OTM1
— de puerta (popa)	OTM2
— a la pareja (dos barcos)	PTM
— gamberas	TMS
— de arrastre pelágico (sin especificar)	TM
Redes de arrastre gemelas	OTS
Redes de arrastre gemelas con puertas (1 barco)	OTT
Redes de pareja (dos barcos) (sin especificar)	PT
Redes de puerta (sin especificar)	OT
Redes de puerta (sin especificar)	TX
Redes de lábega	
Artes de playa	SB
Redes de tiro desde embarcación	SV
— red de tiro danesa	SDN

▼B

Categoría	Abreviatura
— cerco escocés	SSC
— cerco a la pareja (dos barcos)	SPR
Redes de jábega (sin especificar)	SX
Redes de cerco	
Red de cerco con jareta	PS
— con un solo barco	PS1
— con dos barcos	PS2
Red de cerco sin jareta (lámparo)	LA
Redes de enmalle y redes de enredo	
Red de enmalle de fondo (anclada)	GNS
Redes de enmalle de deriva	GND
Redes de enmalle de cerco	GNC
Redes de enmalle fijas (en estacas)	GNF
Redes atrasmalladas	GTR
Redes combinadas de enmalle-trasmallo	GTN
Redes de enmalle y redes de enredo (sin especificar)	GEN
Redes de enmalle (sin especificar)	GN
Anzuelos y palangres	
Palangres de fondo	LLS
Palangres de deriva	LLD
Palangres (sin especificar)	LL
Líneas de mano y líneas de caña (de utilización manual)	LHP
Líneas de mano y líneas de caña (mecanizadas)	LTM
Caceas	LTL
Anzuelos y palangres (sin especificar)	LX
Lazos	
Almadrabas fijas descubiertas	FPN
Nasas	FPO
Garlitos	FYK
Barreras, redes fijas, corrales, etc.	FWR
Buitrones	FSN
Trampas aéreas	FAR
Lazos (sin especificar)	FIX

▼B

Categoría	Abreviatura
Redes de caída	
Esparaveles	FCN
Redes de caída (sin especificar)	FG
Rastras	
Rastras para embarcaciones	DRB
Rastras de mano	DRH
Arpones	
Arpones	HAR
Redes izadas	
Redes izadas portátiles	LNP
Redes izadas maniobradas desde embarcación	LNB
Redes izadas maniobradas desde la costa	LNS
Redes izadas (sin especificar)	LN
Máquinas de recolección	
Bombas	HMP
Dragas mecanizadas	HMD
Máquinas de recolección (sin especificar)	HMX
Artes de pesca diversas	MIS
Arte de pesca desconocida	NK

b) DEFINICIONES DE LAS MEDIDAS DEL ESFUERZO PESQUERO POR CATEGORÍA DE ARTE DE PESCA

Siempre que sea posible, habrán de proporcionarse tres niveles de precisión del esfuerzo pesquero.

Categoría A

Arte de pesca	Medida del esfuerzo pesquero	Definiciones
Redes de cerco con jareta	Número de lances	Número de veces que se lanzó el arte de pesca, independientemente de que se hicieran capturas o no. Esta medida se utiliza cuando la dimensión del banco de peces se halla en relación con el peso de la carga o los lances se hacen al azar
Arte de playa	Número de lances	Número de veces que se lanzó el arte de pesca, independientemente de que se hicieran capturas o no
Redes de tiro desde embarcaciones	Número de horas de pesca	Número de veces que se lanzó el arte de pesca, multiplicado por la duración media estimada de la acción de lanzamiento

▼B

Arte de pesca	Medida del esfuerzo pesquero	Definiciones
Redes de arrastre	Número de horas de pesca	Número de horas durante las cuales se calaron las redes en el agua (redes de arrastre pelágicas), o en el fondo (redes de arrastre de fondo)
Rastras para embarcaciones	Número de horas	Número de horas durante las cuales la rastra estuvo pescando en el fondo
Redes de enmalle (de fondo o de deriva)	Número de unidades de esfuerzo pesquero	Longitud de las redes expresada en unidades de 100 metros multiplicadas por el número de lances efectuados (= longitud total acumulada en metros de red utilizada en un tiempo dado dividida por 100)
Redes de enmalle (fijas)	Número de unidades de esfuerzo pesquero	Longitud de la red expresada en unidades de 100 metros multiplicada por el número de veces que se vacía la red
Lazos (almadrabas fijas descubiertas)	Número de unidades de esfuerzo pesquero	En el número de días de pesca multiplicado por el número de unidades de iza
Nasas y garlitos	Número de unidades de esfuerzo pesquero	El número de izas multiplicado por el número de unidades (= número total de unidades pescadas en un período determinado)
Palangres (de fondo o de deriva)	Miles de anzuelos	Número de anzuelos picados en un período dividido por 1 000
Líneas de mano, de caña, caceas, poteras, etc.	Número de líneas-día	Número total de líneas utilizadas en un período determinado
Arpones		(Consígnense los niveles de esfuerzo pesquero B y C únicamente)

Categoría B

Para el número de días de pesca, hay que señalar el número de días en los que efectivamente se pescó. En las pesquerías en las que la búsqueda de pescado supone una parte considerable de las operaciones de pesca, los días de búsqueda en los que no se pescó habrán de consignarse en los datos de días de pesca.

Categoría C

Para el número de días en caladero (zona de pesca), habrán de consignarse, además de los días de pesca y de búsqueda, todos los demás días en que el barco estuvo en caladero (zona de pesca).

Porcentaje de esfuerzo pesquero estimado (esfuerzo pesquero prorrateado)

Como puede ocurrir que no se disponga de medidas del esfuerzo pesquero que correspondan al total de las capturas, habrá de indicarse el porcentaje del esfuerzo pesquero estimado. Este cálculo se realiza del siguiente modo:

(((Captura total) — (Captura para el que se ha registrado esfuerzo pesquero)) × 100)/(Captura total)

▼B

c) CATEGORÍAS DE LOS BARCOS SEGÚN SU TAMAÑO

[según la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Barcos de Pesca (ISSCFV)]

Clases de tonelaje

Categoría de tonelaje bruto	Código
0-49,9	02
50-149,9	03
150-499,9	04
500-999,9	05
1 000-1 999,9	06
2 000-99 999,9	07
Desconocido	00

d) PRINCIPAL ESPECIE BUSCADA

Nos referimos a la especie que constituye el objetivo principal de la pesca. Sin embargo, es posible que no coincida con las especies que constituyen el grueso de la captura. La especie debería indicarse mediante el código de tres letras (véase el anexo I).

▼B

ANEXO V

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LOS DATOS EN SOPORTES MAGNÉTICOS

A) SOPORTES MAGNÉTICOS

Cintas magnéticas: Nueve pistas con una densidad de 1 600 o 6 250 BPI y codificación EDCDIC o ASCII, de preferencia etiquetadas. Si llevan etiqueta deberán contar con un código de fin de fichero.

Disquetes: Disquetes formateados en MS-DOS de 3,5& Prime; y 720 Kbyte o 1,4 Mbyte o de 5,25& Prime; y 360 Kbyte o 1,2 Mbyte.

B) FORMATO DE CODIFICACIÓN

Para las transmisiones de datos con arreglo al artículo 2, apartado 1, letra a)

Byte número	Concepto	Observaciones
1 a 4	País (código ISO de 3 letras)	Ejemplo: FRA = Francia
5 a 6	Año	Ejemplo: 90 = 1990
7 a 8	Zona principal de pesca FAO	21 = Atlántico noroccidental
9 a 15	División	Ejemplo: 3Pn = subdivisión 3Pn de NAFO
16 a 18	Especie	Identificador de tres letras
19 a 26	Captura	Toneladas métricas

Para las transmisiones de datos con arreglo al artículo 2, apartado 1, letra b)

Byte número	Concepto	Observaciones
1 a 4	País	Código ISO (ejemplo: FRA = Francia)
5 a 6	Año	Ejemplo: 94 = 1994
7 a 8	Mes	Ejemplo: 01 = enero
9 a 10	Zona principal de pesca FAO	21 = Atlántico noroccidental
11 a 18	División	Ej.: 3Pn = subdivisión 3 Pn de NAFO: alfanumérico
19 a 21	Especie principal buscada	Identificador de tres letras
22 a 26	Categoría buque/arte	Código ISSCFG (ejemplo: OTB2 = red de arrastre de fondo de puertas): alfanumérico
27 a 28	Clase de tamaño del buque	Código ISSCFV (ejemplo: 04 = 150-499,9 toneladas brutas): alfanumérico
29 a 34	Tonelaje bruto medio	Toneladas: numérico
35 a 43	Potencia de motor media	Kilovatios: numérico
44 a 45	Estimación del esfuerzo	Numérico

▼B

Byte número	Concepto	Observaciones
46 a 48	Tipo de datos	Identificador de especies o indicador de esfuerzo de tres letras (ejemplo: COD = Bacalao A = Medida de esfuerzo A)
49 a 56	Valor de los datos	Captura (en toneladas métricas) o unidad de esfuerzo

Notas:

a) Los campos numéricos deberán justificarse a la derecha insertando espacios a la izquierda. Los campos alfanuméricos deberán justificarse a la izquierda insertando espacios a la derecha.

b) Las capturas se registrarán en toneladas métricas, redondeadas a la tonelada más próxima, del equivalente del peso en vivo de los desembarques.

c) Las cantidades (bytes 49 a 56) inferiores a media unidad de registrarán como «-1».

d) Las cantidades desconocidas (bytes 49 a 56) se registrarán como «-2».

e) Códigos de países (códigos ISO):

Austria	AUT
Bélgica	BEL
Bulgaria	BGR
Chipre	CYP
República Checa	CZE
Alemania	DEU
Dinamarca	DNK
España	ESP
Estonia	EST
Finlandia	FIN
Francia	FRA
Reino Unido	GBR
Inglaterra y Gales	GBRA
Escocia	GBRB
Irlanda del Norte	GBRC
Grecia	GRC

▼M1

Croacia	HRV

▼B

Hungría	HUN
Irlanda	IRL
Islandia	ISL
Italia	ITA
Lituania	LTU
Luxemburgo	LUX
Letonia	LVA

▼B

Malta	MLT
Países Bajos	NLD
Noruega	NOR
Polonia	POL
Portugal	PRT
Rumanía	ROU
Eslovaquia	SVK
Eslovenia	SVN
Suecia	SWE
Turquía	TUR

▼B

ANEXO VI

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LOS DATOS EN SOPORTES MAGNÉTICOS

A. FORMATO DE CODIFICACIÓN

Para las presentaciones de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra a)

Los datos se deben presentar como registros de longitud variable con un signo de dos puntos (:) entre los campos del registro. En cada registro se incluirán los siguientes campos:

Campo	Observaciones
País	Código ISO de tres letras (por ejemplo: FRA = Francia)
Año	Ejemplo: 2001 o 01
Zona principal de pesca FAO	21 = Atlántico noroccidental
División	Ejemplo: 3 Pn = subdivisión 3 Pn de la NAFO
Especie	Código de tres letras
Captura	Toneladas

Para las presentaciones de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra b)

Los datos se deben presentar como registros de longitud variable con un signo de dos puntos (:) entre los campos del registro. En cada registro se incluirán los siguientes campos:

Campo	Observaciones
País	Código ISO de tres letras (por ejemplo: FRA = Francia)
Año	Ejemplo: 0001 o 2001 para el año 2001
Mes	Ejemplo: 01 = enero
Zona principal de pesca FAO	21 = Atlántico noroccidental
División	Ejemplo: 3 Pn = subdivisión 3 Pn de NAFO
Especie principal buscada	Identificador de tres letras
Categoría buque/arte	Código ISSCFG (por ejemplo: OTB2 = red de arrastre de fondo de puertas)
Clase de tamaño del buque	Código ISSCFV (por ejemplo: 04150-499,9 toneladas brutas):
Tonelaje bruto medio	Toneladas
Potencia de motor media	Kilovatios
Estimación del esfuerzo	Numérico

▼B

Campo	Observaciones
Tipo de datos	Identificador de especies o indicador de esfuerzo de tres letras (por ejemplo: COD = Bacalao: A = Medida de esfuerzo A)
Valor de los datos	Captura (en toneladas métricas) o unidad de esfuerzo

a) Las capturas se registrarán en toneladas métricas del equivalente del peso en vivo de los desembarques.

b) Códigos de países:

Austria	AUT
Bélgica	BEL
Bulgaria	BGR
Chipre	CYP
República Checa	CZE
Alemania	DEU
Dinamarca	DNK
España	ESP
Estonia	EST
Finlandia	FIN
Francia	FRA
Reino Unido	GBR
Inglaterra y Gales	GBRA
Escocia	GBRB
Irlanda del Norte	GBRC
Grecia	GRC

▼M1

Croacia	HRV

▼B

Hungría	HUN
Irlanda	IRL
Islandia	ISL
Italia	ITA
Lituania	LTU
Luxemburgo	LUX
Letonia	LVA
Malta	MLT
Países Bajos	NLD
Noruega	NOR
Polonia	POL

▼B

Portugal	PRT
Rumanía	ROU
Eslovaquia	SVK
Eslovenia	SVN
Suecia	SWE
Turquía	TUR

B. MÉTODO DE TRANSMISIÓN DE DATOS A LA COMISIÓN EUROPEA.

En la medida de lo posible, los datos se transmitirán en formato electrónico (por ejemplo, como fichero adjunto por correo electrónico).

Si no es posible, se aceptará la presentación de un archivo en un disquete de 3,5″ HD.

▼B

ANEXO VII

Reglamento derogado con sus modificaciones sucesivas

Reglamento (CEE) nº 2018/93 del Consejo (DO L 186 de 28.7.1993, p. 1)	
Punto X.6 del anexo I del Acta de adhesión de 1994 (DO C 241 de 29.8.1994, p. 189)	
Reglamento (CE) nº 1636/2001 de la Comisión (DO L 222 de 17.8.2001, p. 1)	
Reglamento (CE) nº 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1)	Únicamente el artículo 3 y el punto 44 del anexo III
Punto 10.9 del anexo II del Acta de adhesión de 2003 (DO L 236 de 23.9.2003, p. 571)	

▼B

ANEXO VIII

Tabla de correspondencias

Reglamento (CEE) nº 2018/93	Presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	Artículo 2
Artículo 3	Artículo 3
Artículo 4	Artículo 4
Artículo 5	Artículo 5
Artículo 6, apartados 1 y 2	Artículo 6, apartados 1 y 2
Artículo 6, apartado 3	—
Artículo 7, apartado 1	Artículo 7, apartado 1
Artículo 7, apartado 2	Artículo 7, apartado 2
Artículo 7, apartado 3	—
Artículo 7, apartado 4	Artículo 7, apartado 3
Artículo 8	—
—	Artículo 8
Artículo 9	Artículo 9
Anexo I	Anexo I
Anexo II	Anexo II
Anexo III	Anexo III
Anexo IV	Anexo IV
Anexo V	Anexo V
—	Anexo VI
—	Anexo VII
—	Anexo VIII